



Quito, 18 de febrero de 2025

La DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.5.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos; el numeral 6 del artículo 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; el numeral 5 del Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados; y el memorando Nro. MPCEIP-DSG-2022-0700-M.

CERTIFICA

Que la documentación adjunta ha sido cotejada con los ejemplares que tuve a la vista, mismos que reposan a custodia de la Dirección Jurídica de Comercio Exterior y Producción, de esta Cartera de Estado; por lo tanto, confiere copias según se detalla a continuación:

- Fiel copia del original: 11 folio (s).



Mgs. Sandra Cordones Corella
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

OBSERVACIÓN: Con base en lo señalado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, artículo 63, numeral 2, se acredita que el presente cotejo es fiel reproducción del documento, sin que esto implique un pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

01

Afiliada a la F.I.I.C

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE CAMARAS DE LA CONSTRUCCION

La Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, CONSIDERANDO QUE:

1. Es necesario actualizar las normas estatutarias de la FECC, para contar con el marco jurídico necesario que permita el fiel y correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación, acorde con las nuevas corrientes imperantes.
2. Es imprescindible que las actuales instancias y órganos de la FECC respondan de manera ágil al cumplimiento y consecución de los fines y objetivos de la Federación.
3. En el ejercicio de los derechos y obligaciones de las cámaras socias de la FECC, se debe asegurar un correcto ejercicio de la democracia representativa.
4. Es preciso crear instancias institucionales que permitan la solución de conflictos internos o entre las cámaras afiliadas.
5. Se debe regular de manera clara y transparente el presupuesto institucional de la FECC, para coordinar y organizar las actividades que se deben cumplir.

En uso de las atribuciones estatutarias, expide la presente **REFORMA AL ESTATUTO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE CAMARAS DE LA CONSTRUCCION:**

CAPITULO I

Naturaleza, domicilio y duración

Art. 1.- De conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Constitutiva de las Cámaras de la Construcción publicada en el Registro Oficial No. 4 de fecha 5 de septiembre de 1968 y el Decreto No. 3136 C. publicado en el Registro Oficial No. 762 de fecha enero 30 de 1979, se constituye con carácter nacional y como persona jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN, que indistintamente podrá llamarse por sus siglas FECC, la que estará sujeta al presente Estatuto, y a las Leyes, Decretos, Acuerdos y más normas que rijan su actividad.

Art. 2.- Formarán parte de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción FECC, las Cámaras actualmente constituidas y las Cámaras que manifestando por escrito su deseo de pertenecer a ella se constituyan en el futuro, con sujeción a las leyes pertinentes y al presente Estatuto.

Art. 3.- La Sede de la Federación será designada entre las Cámaras de la Construcción que manifiesten sus deseos de serlo, que tengan un número no menor de 300 socios activos, que al momento de la elección se encuentren al día en el cumplimiento de





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

02

Afiliada a la F.I.I.C

sus obligaciones sociales y observen los requisitos básicos que se establecen en el Reglamento correspondiente. **El período de duración de la Sede será de dos años y la elección se realizará en el mes de julio.**

CAPITULO II

Finalidades de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción

Art. 4.- Son finalidades de la Federación:

- a. Coordinar a nivel nacional las acciones tendientes a concretar las finalidades y objetivos establecidos en la Ley de Cámaras de la Construcción y sus reformas.
- b. Velar porque los organismos del Estado y los de carácter particular, cumplan como es su obligación, con la Constitución de la República y las leyes pertinentes.
- c. Propender al desarrollo integral de la actividad de la construcción y a la defensa de los profesionales y empresas constructoras dedicadas a esta actividad y que estén debidamente afiliadas a una de las Cámaras de la Construcción del país..
- d. Fomentar los vínculos de unión entre los profesionales y empresas constructoras a nivel nacional e internacional.
- e. Fomentar e impulsar el desarrollo de las actividades de las personas o empresas conexas a la construcción.
- f. Velar porque exista un justo equilibrio entre los factores que intervienen en la actividad de la construcción.
- g. Velar y promocionar para que exista un ambiente favorable al desarrollo de esta actividad en el orden público y privado.
- h. Participar con el Estado y sus organismos públicos, semipúblicos y privados para el desarrollo armónico del País.
- i. Representar a las Cámaras de la Construcción, a través del Presidente en funciones de la FECC y/o su delegado, ante la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción (FICC) a la que está afiliada.
- j. Llevar ante la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción, las inquietudes y aspiraciones de los constructores ecuatorianos y obtener de ella las resoluciones y acuerdos que más convengan a sus aspiraciones.
- k. Mantener correspondencia y relación con otros organismos internacionales afines a la actividad de la construcción.
- l. Representar al sector de la construcción ante los organismos en los cuales ésta tiene derecho y cumplir esta representación en el futuro hacia los directivos de otros Organismos del Estado, que tengan relación con la actividad de la construcción.

CAPITULO III

De los afiliados, de sus derechos y obligaciones.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

Art. 5.- Son miembros de la Federación, las Cámaras de la Construcción del país debidamente constituidas, que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a ella y que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva de la FECC.

Art. 6.- Son derechos de las Cámaras afiliadas:

- Participar con voz y voto en las Asamblea General por medio de su Representante o delegado miembro de esa Cámara.
- Integrar la Junta Directiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de este Estatuto.
- Presentar peticiones, iniciativas y consultas sobre asuntos que sean de competencia de la Federación.
- Utilizar los servicios, facilidades y ventajas que proporciona la Federación.
- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran el presente estatuto y los reglamentos.

Art. 7.- Son obligaciones de las Cámaras afiliadas:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor de la FECC.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se establezcan.
- Asistir, a través de sus representantes o delegados miembros de la misma Cámara a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- Proporcionar los datos e informaciones que le solicite la Federación, salvo los que sean de carácter confidencial.
- Entregar obligatoriamente a la Secretaría General de la FECC y a las demás Cámaras afiliadas, un listado completo de todos sus afiliados activos e inactivos; a fin de que aquellos afiliados que por mora o por sanciones hayan sido separados por una Cámara, no puedan ingresar a ninguna otra.
- Colaborar con la Federación, cumplir con las comisiones que reglamentariamente se les encarguen e informar a los órganos directivos de todo aquello que pudiera convenir o perjudicar a la Federación.

CAPITULO IV De los organismos de la Federación:

Art. 8.- Los organismos de la Federación son:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva,
- El Tribunal de Honor y
- La Secretaría General.

Art. 9.- De la Asamblea General

La autoridad máxima de la Federación de Cámaras de la Construcción es la Asamblea General que se reunirá ordinariamente cada dos años en la ciudad que sea designada por la Junta Directiva.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

04

La convocatoria que será efectuada mediante circular, deberá hacerla la Junta Directiva de la Federación con una anticipación mínima de treinta días, fijando en ella el Temario que tratará la Asamblea.

Se convocará con una anticipación mínima de 15 días, a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, por decisión de la Junta Directiva o a pedido de por lo menos la mitad de las Cámaras, miembros de la Federación.

Art. 10.- La Asamblea General tendrá un Presidente que será el de la Federación, a falta de este la presidirá el Vicepresidente de la FECC, y en su ausencia cualquier Presidente de las Cámaras afiliadas, designado democráticamente por dicha Asamblea. La Asamblea General estará constituida por los Presidentes de cada Cámara y/o sus delegados en un número no mayor de tres, que necesariamente deberán estar afiliados a la misma Cámara. Los Consejeros de la FICC actuarán en las Asambleas como invitados especiales.

Para ejercer el derecho a voto, a cada Cámara afiliada a la FECC, se le asignarán una cantidad de votos en función del número de socios activos registrados en la Secretaría General, en la proporción señalada en la siguiente escala:

DESDE	HASTA	NUMERO DE VOTOS
15	50	1
51	150	2
151	300	3
301	500	6
501	En Adelante	10

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario General de la FECC.

El quórum necesario para sesionar válidamente será de más de la mitad de los votos totales asignados a las Cámaras a nivel nacional. En el caso de que a la hora convocada no se contare con este número de asistentes, la Asamblea podrá reunirse válidamente una hora más tarde, siempre que exista un número de asistentes no menor al 30% de las Cámaras afiliadas a la FECC.

Art. 11.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea son obligatorias para los afiliados a la Federación.

Art. 12.- Corresponde a la Asamblea General:

- Recibir el informe de labores de la Junta Directiva de la Federación a través del Presidente de la misma y pronunciarse sobre dicho Informe.
- Resolver sobre las mociones de proyectos que se pongan a su consideración por parte de la Junta Directiva.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

- c. Establecer estímulos a favor de aquellas personas destacadas en la actividad constructora e institucional de las Cámaras.
- d. Resolver sobre las reformas al estatuto, puestas a su consideración por la Junta Directiva.
- e. Realizar otras actividades que determinen el presente Estatuto.

Art. 13.- La Asamblea Extraordinaria no podrá tratar de otro asunto que no sean los que motivaron la convocatoria.

Art. 14.- Las resoluciones de las Asambleas serán aprobadas por simple mayoría.

Art. 15. De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la FECC, estará integrada por el Presidente de la Federación quien la presidirá y por los Presidentes de las Cámaras Miembros o a quienes éstos deleguen, los que necesariamente deberán estar afiliados a la misma. Los Consejeros ante la FIIC actuarán como asesores con voz informativa.

El quórum necesario para sesionar válidamente será de más de la mitad del número Cámaras a nivel nacional. En el caso de que a la hora convocada no se contare con este número de asistentes, la Junta Directiva podrá reunirse válidamente una hora más tarde, siempre que exista un número de asistentes no menor al 30% de Cámaras afiliadas a la FECC.

Las resoluciones adoptadas serán aprobadas por simple mayoría y serán obligatorias para los afiliados a la Federación.

Para ejercer el derecho a voto, cada cámara a través de su Presidente o de su delegado, tendrán derecho a un voto.

Deberán concurrir a las Sesiones los delegados de la FECC ante los diversos organismos, para que informen de su gestión y hagan entrega de las Actas de las Sesiones de los Directorios a los que pertenezcan.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará en la Sede de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, pudiendo reunirse también, en cualquier ciudad de la República del Ecuador.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- b. Adoptar las resoluciones y medidas que exijan los intereses de las Cámaras de la Construcción del país.
- c. Reunirse por lo menos cada dos meses previa convocatoria realizada con 8 días de anticipación.
- d. Estudiar y aprobar los Reglamentos de la Federación.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

06

Afiliada a la FIIC

- e. Conocer y resolver sobre los Informes anuales del Presidente, del Secretario General y del Tesorero de la FECC
- f. Fijar las cuotas obligatorias para el financiamiento de la FECC y el pago a los organismos internacionales.
- g. Aprobar el presupuesto de la FECC.
- h. Nombrar los Consejeros ante la FIIC, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, así como reemplazarlos si su gestión no es compatible con las aspiraciones de la FECC.
- i. Designar la Sede de la Federación cada dos años, de conformidad con el presente estatuto y Reglamento.
- j. Interpretar de manera obligatoria las Normas estatutarias y reglamentarias que rigen la Federación.
- k. Fijar anualmente las cuotas mínimas de afiliación y aportación de los socios de cada Cámara de la Construcción, afiliadas a la FECC.
- l. Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor de la Federación.
- m. Nombrar de entre la terna enviada por el Presidente de la FECC, al Secretario General.
- n. Presentar a la Asamblea General proyectos de reforma al estatuto de la Federación.
- o. Las demás que le confieren el estatuto y Reglamento.

Art. 18.- Del Presidente de la Federación

Será Presidente de la Federación, el Presidente de la Cámara de la ciudad en donde se encuentre la Sede. En caso de ausencia o excusa temporal o definitiva, lo subrogará el Vicepresidente de la Cámara en donde se encuentre la Sede.

Art. 19.- Funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Federación.
- b. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, y de la Asamblea General.
- d. Delegar la representación oficial a cualquiera de las Cámaras miembros de la FECC para actuar en funciones determinadas, cuando las circunstancias así lo exijan.
- e. Nombrar delegados, grandes electores o representantes de la FECC, previa anuencia de los Presidentes de las Cámaras.
- f. Organizar y mantener los servicios que sean necesarios de asesoría técnica, legal, etc.
- g. Las demás que determinen el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 20.- Del Secretario General:

La Secretaría General estará a cargo del Secretario del Directorio de la Cámara a la que corresponda la Sede de la Federación.

Art. 21.- Funciones del Secretario General:





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

07

Serán obligaciones del Secretario General:

- a) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea, Junta Directiva y del Presidente.
- b) Mantener la organización administrativa de la Secretaría de la Federación.
- c) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, en forma obligatoria con voz informativa.
- d) Actuar de depositario de los bienes y documentos que le fueren confiados.
- e) Llevar las Actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva suscribirlas en compañía del Presidente y Delegado.
- f. Llevar un archivo virtual de los documentos y más aspectos relacionados con la Secretaría de la FECC.
- f) Transferir el archivo de la Federación a la nueva Secretaría cuando esta cambie de Sede.

Art. 22.- Del Tesorero

La Tesorería estará a cargo del Tesorero de la Cámara de la Construcción que corresponda la Sede de la Federación.

Art. 23.- Funciones del Tesorero:

- a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz informativa cuando sea llamado.
- b. Elaborar la proforma presupuestaria de la FECC.
- c. Llevar la contabilidad del Patrimonio de la Federación y entregar los balances anuales para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
- d. Dirigir al personal de contabilidad.

Art. 24.- Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros principales y tres miembros suplentes de seis diferentes Cámaras de la Construcción del país, designados por la Junta Directiva de la Federación. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere haber desempeñado las funciones de Presidente de un Tribunal de Honor de Cámara o Past Presidente de una de las Cámaras afiliadas a la FECC. La integración del Tribunal de Honor se realizará en la misma sesión en que se realice el cambio de sede de la Federación.

Art. 25.- El Tribunal de Honor de la Federación será presidido por uno de sus miembros principales, elegido Presidente por y entre ellos. Se reunirá cuando el Presidente del mismo lo convoque para tratar exclusivamente sobre asuntos contemplados en el art. 26.

Art. 26.- Al Tribunal de Honor le compete:

- a. Conocer y resolver los conflictos entre dos o más Cámaras afiliadas a la FECC.
- b. Conocer y resolver los conflictos internos de una Cámara afiliada a la FECC, siempre que exista denuncia expresa presentada por el Presidente de esa Cámara, su Vicepresidente, por la mitad de los miembros de su Directorio, o por el 30% de los socios activos de la Cámara en conflicto. **En cuyo caso, el**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
DEPARTAMENTO DE INTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CERTIFICO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE

REPOSA EN **DACEP**

FIRMA **060211-1**

16-02-2025



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

08

Tribunal de Honor calificará previamente la pertinencia o no de la denuncia presentada y resolverá lo pertinente.

- c. Conocer y resolver sobre la separación de una Cámara afiliada a la FECC en caso de indisciplina o desobediencia grave al Estatuto o resoluciones de la Federación.
- d. Conocer y resolver denuncias sobre el hecho de que se comprobare que un Presidente de cualquiera de las Cámaras afiliadas a la FECC se encuentre realizando labores de reclutamiento de socios o afiliados en una ciudad distinta a la de su jurisdicción.

Art. 27.- El Tribunal de Honor, sin perjuicio de la resolución final que adopte, en cualquiera de los casos señalados en los literales del artículo anterior, notificará a la Junta Directiva para que la o las Cámaras que estén en conflicto o que hayan incurrido en indisciplina o desobediencia grave sean declaradas en un status de suspensas, hasta que su problema sea resuelto.

Art. 28.- Los fallos del Tribunal de Honor serán apelables, ante la Asamblea General de la FECC, quien actuará como juez de última y definitiva instancia.

Art. 29.- Del Asesor Jurídico

La Asesoría Jurídica de la FECC estará a cargo del Asesor Jurídico o Abogado de la Cámara de la Construcción a la que corresponda la Sede de la Federación.

Art. 30.- Funciones del Asesor Jurídico.

- a. Atender todos los asuntos legales en los que debe intervenir la Federación.
- b. Responder a las consultas legales que le formule cualquiera de los organismos de la Federación.
- c. Atender las consultas que sobre aspectos jurídicos, que estén a su alcance le hagan las Cámaras socias de la FECC.
- d. Formular proyectos y realizar análisis de tipo jurídico que tengan relación con la actividad de la Construcción, de la Federación o de las Cámaras afiliadas.
- e. Cumplir con las comisiones que le encomiendan los organismos de la Federación o la Presidencia.
- f. Actuar como Secretario del Tribunal de Honor.

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA FECC

Art. 30.- Serán fondos de la FECC:

1. Las cuotas de ingreso, mensuales ordinarias y extraordinarias.
2. Las remuneraciones que percibiere por sus servicios
3. Los impuestos que se establecieren en su favor
4. Las subvenciones





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

09

5. Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren
6. El valor de los bienes muebles e inmuebles que existan o adquiera
7. Los frutos civiles y naturales de dichos muebles e inmuebles y las utilidades que provengan de cualquier actividad a la que se dedicará la Federación de acuerdo con sus finalidades; y,
8. Cualquier otro ingreso que pudiera tener.

Art. 31.- La FECC llevará una contabilidad de ingresos y egresos y de todo su activo y pasivo, en forma que ella pueda ser comprobada en cualquier momento por la Asamblea General, la Junta Directiva y las mismas Cámaras afiliadas. Los Fondos de la FECC se emplearán exclusivamente en obras y fines institucionales.

Art. 32- Las Cámaras afiliadas a la FECC, deberán fijar dentro de sus jurisdicciones las cuotas de afiliación y de aportación ordinaria mensual, sin que ellas puedan ser menores a las establecidas para el efecto por la Junta Directiva; debiendo desglosar de ellas el porcentaje que la misma Junta Directiva establezca para la contribución a la FECC y a las demás cuentas que se determinen.

Art. 33.- La cuota de ingreso a la FECC será de Mil dólares americanos (USD. \$ 1.000,00). Los valores indicados en este artículo y en el anterior podrán ser incrementados de manera anual por la Junta Directiva de la FECC; sin que para ello se requiera modificación del Estatuto.

Art. 34.- En el caso de que una Cámara se encuentre en mora en el pago de nueve o más cuotas ordinarias o extraordinarias a la FECC, será declarada por el Presidente de la FECC suspensa de manera transitoria y preventiva, de lo cual se notificará a la Cámara respectiva concediéndole el plazo máximo de sesenta días para que remedie el incumplimiento. Sólo vencido dicho plazo y en el caso de continuar vigente la morosidad, se procederá al trámite respectivo en el Tribunal de Honor para la suspensión indefinida de la Cámara como socia de la FECC. La Cámara suspendida puede rehabilitarse de manera automática si se pone al día en el pago de sus obligaciones, las mismas que incluirán el pago de los intereses legales calculados desde la fecha de la morosidad hasta la fecha de pago.

CAPITULO VI DE LA BASE DE DATOS DE LAS CAMARAS DE CONSTRUCCION DE LA FECC

Art. 35.- Base de datos de las Cámaras de la Construcción del Ecuador: De manera bimensual, cada Cámara socia, deberá obligatoriamente entregar a la Secretaría General de la FECC y a las demás Cámaras afiliadas un listado completo de todos sus afiliados activos e inactivos, a fin de que aquellos afiliados que por mora o por sanciones hayan sido separados por una Cámara, no puedan ~~ingresar a ninguna otra.~~





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Afiliada a la F.I.I.C

10

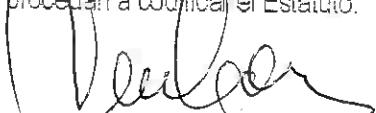
En el caso de que algún profesional o empresa que haya sido separado por indisciplina o mora en una Cámara, constare en los listados de otra, será excluido automáticamente de esta última, para lo cual la FECC notificará sobre el particular. En el caso de que, no obstante la indicada notificación, la Cámara aludida no hubiese procedido con la exclusión solicitada, la FECC de oficio, a través de su Tribunal de Honor, suspenderá a la Cámara que incurra en esta anomalía, como paso previo a su separación definitiva de la FECC.

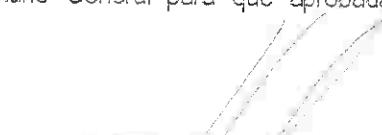
Art. 36.- Por la naturaleza de las Cámaras que forman parte de la FECC y que representan a un sector productivo nacional, en el Directorio de las mismas no podrán intervenir funcionarios o empleados públicos de entidades y organismos que tengan relación con la actividad de la construcción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Junta Directiva queda autorizada para aceptar en representación de la Federación, cualquier modificación que el órgano correspondiente de la Función Ejecutiva, al momento de su aprobación, creyere conveniente introducir a estas reformas.

SEGUNDA: Se faculta al Presidente y al Secretario General para que aprobadas las reformas procedan a codificar el Estatuto.


Arq. Diego Del Castillo Beodach
PRESIDENTE


Arq. Arturo Loayza
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Julio 24 del 2003.- Siento razón de que la aprobación final del Estatuto, conforme consta en la codificación precedente, fue dada en sesión de Asamblea General Extraordinaria de la FECC realizada en la ciudad de Chone el día jueves 24 de julio del 2003.- Arq. Arturo Loayza.- SECRETARIO GENERAL DE LA FECC.



No. 03 468

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD (E)

Considerando:

QUE, el 24 de julio del 2003, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN** solicitó la aprobación de las reformas y codificación de su Estatuto;

QUE, previo el análisis correspondiente, se determinó que dichas reformas y codificación no tienen nada contrario a la Constitución y Leyes, cumplen con los requisitos determinados en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 213-B, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 7 de mayo de 1980, y se ha cancelado la tasa prevista en el Acuerdo N°. 02 283, promulgado en el Registro Oficial N°. 639 de 13 de agosto del 2002, por lo cual deben ser aprobadas;

QUE, como lo dispone la Carta Magna, es deber del Estado propiciar el perfeccionamiento de entidades que promueven el desarrollo económico del País; y,

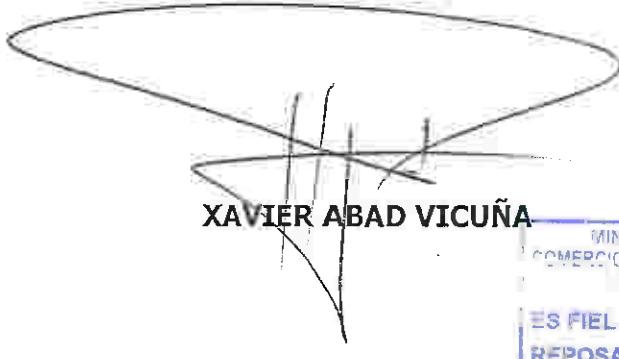
EN EJERCICIO de la atribución que le confiere el Art. 9 de la Ley de Cámaras de la Construcción, promulgada en el Registro Oficial No. 4 de 5 de septiembre de 1968,

A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase, en su tenor literal, las **REFORMAS Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS LA CONSTRUCCIÓN.**

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 SEP 2003


XAVIER ABAD VICUÑA



Dr.F.R.
DAJ
2003-09-10